

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

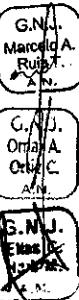
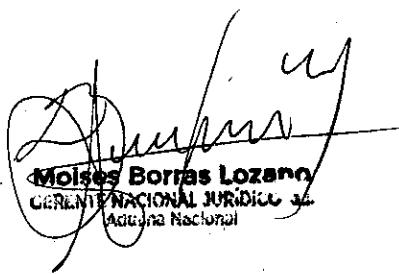
CIRCULAR No. 138/2024

La Paz, 07 de mayo de 2024

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-047-24 DE 26/04/2024.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-047-24 de 26/04/2024, que Resuelve: **"PRIMERO.- Modificar el horario de trabajo y atención al público en la Administración Aduana Frontera Desaguadero, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, para el día sábado 27/04/2024, conforme el detalle descrito en el Anexo adjunto, que forma parte indivisible de la presente Resolución".**

FRONTERAS					LUNES A DOMINGO (HORARIO EXTRAORDINARIO)		
ADM	GERENCIA	TIPO DE ADMINISTRACIÓN	OFICINA /ADMINISTRACIÓN	EXTENSIÓN	DÍAS	HORARIO DE ATENCIÓN	
						INGRESO	SALIDA
FRONTERAS	LA PAZ	FRONTERA - PERÚ	DESAGUADERO	ADMINISTRACIÓN (OFICINA)	Sábado	08:30	16:30

Moisés Borras Lozano
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
Aduana Nacional

GNJ: MBL
GNJ/DGL: Mart/oaoe/echm
CC: archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.

FECHA: 27/04/2024

PÁGINA: 21

SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana  Nacional

RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-047-24
La Paz, 26 ABR 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 298, Parágrafo 1, Numerales 4 y 5 de la Constitución Política del Estado establece que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, prevé que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, e intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, dispone que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de dicha Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas.

Que el Artículo 3 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 17/08/2000, prevé que la prestación de servicios aduaneros es esencial para el desarrollo económico del país y que su desarrollo y observancia se efectúa a través de la Aduana Nacional, sus Administraciones Aduaneras y demás unidades orgánicas.

Que el Artículo 22 del referido Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, el citado reglamento y demás disposiciones complementarias, a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento, establece que la Aduana Nacional, a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en Administraciones Aduaneras de acuerdo a su estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 15 (Jornada y Horario de Trabajo), Inciso c) del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-21 de 21/07/2021, establece que: "La jornada de trabajo será de ocho (8) horas diarias con excepción de feriados nacionales reconocidos en disposiciones legales en vigencia (...) b) En las Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana en el Exterior el horario de trabajo regular, así como el extraordinario, será determinado de acuerdo al trabajo operativo aduanero mediante Resolución expresa del Directorio de la Aduana Nacional (...)"

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo establecido en el Artículo 30 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas y Artículo 30 de su Reglamento, la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, para lo cual se desconcentra territorialmente en administraciones aduaneras, conforme a su estructura orgánica y funcional.

Que en este entendido, el Artículo 15, Inciso b) del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional, establece que el horario de trabajo regular, así como el extraordinario, para las Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana en el Exterior, será determinado de acuerdo al trabajo operativo aduanero, mediante Resolución expresa del Directorio de la Aduana Nacional.

Que en fecha 26/04/2024, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, en el marco al seguimiento a las metas mensuales de recaudación mediante Informe AN/GNOA/DGOD/I/411/2024, refiere que con el objeto de asumir las medidas oportunas y eficientes destinadas a mejorar la recaudación tributaria y agilizar los trámites existentes en la Administración Aduana Frontera Desaguadero con atención al público en dicha Administración, el día sábado 27/04/2024, con el fin de mejorar los porcentajes de recaudación y nivelar el trabajo rezagado en las distintas áreas, concluyendo: "De la evaluación de precedentes, corresponde la emisión de resolución que disponga la modificación del horario de atención en la Administración de Aduana Frontera Desaguadero, conforme al cuadro siguiente:

FRONTERAS			LUNES A DOMINGO (HORARIO EXTRAORDINARIO)		
ADM.	GERENCIA	TIPO DE ADMINISTRACIÓN	OFICINA/ADMINISTRACIÓN	HORARIOS DE ATENCIÓN EN OPERATIVA	
				EXTENSIÓN	DÍAS
FRONTERAS	LA PAZ	FRONTERA - PERÚ	DESAQUADERO	ADMINISTRACIÓN (OFICINA)	Sábado
				08:30	16:30

ADUANA NACIONAL - ADUANA FRONTERA DESAGUADERO
Horario de trabajo y atención al público

FRONTERAS			LUNES A DOMINGO (HORARIO EXTRAORDINARIO)		
ADM.	GERENCIA	TIPO DE ADMINISTRACIÓN	OFICINA/ADMINISTRACIÓN	HORARIOS DE ATENCIÓN EN OPERATIVA	
				EXTENSIÓN	DÍAS
FRONTERAS	LA PAZ	FRONTERA - PERÚ	DESAQUADERO	ADMINISTRACIÓN (OFICINA)	Sábado
				08:30	16:30

Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

U.C.S.P.C.
Adolfo
Silva S
A.N.

RESOLUCIÓN No. RA-PE-01-047-24

La Paz, 26 ABR 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 298, Parágrafo I, Numerales 4 y 5 de la Constitución Política del Estado establece que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, prevé que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, e intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, dispone que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de dicha Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas.

Que el Artículo 3 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que la prestación de servicios aduaneros es esencial para el desarrollo económico del país y que su desarrollo y observancia se efectúa a través de la Aduana Nacional, sus Administraciones Aduaneras y demás unidades orgánicas.

Que el Artículo 22 del referido Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, el citado reglamento y demás disposiciones complementarias, a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento, establece que la Aduana Nacional, a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en Administraciones Aduaneras de acuerdo a su estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 15 (Jornada y Horario de Trabajo), Inciso c) del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-21 de 21/07/2021, establece que: *"La jornada de trabajo será de ocho (8) horas diarias con excepción de feriados nacionales reconocidos en disposiciones legales en vigencia. (...) b) En las Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana"*

el Exterior el horario de trabajo regular, así como el extraordinario, será determinado de acuerdo al trabajo operativo aduanero mediante Resolución expresa del Directorio de la Aduana Nacional (...)"

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo establecido en el Artículo 30 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas y Artículo 30 de su Reglamento, la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, para lo cual se desconcentra territorialmente en administraciones aduaneras, conforme a su estructura orgánica y funcional.

Que en este entendido, el Artículo 15, Inciso b) del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional, establece que el horario de trabajo regular, así como el extraordinario, para las Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana en el Exterior, será determinado de acuerdo al trabajo operativo aduanero, mediante Resolución expresa del Directorio de la Aduana Nacional.

Que en fecha 26/04/2024, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduanera, en el marco al seguimiento a las metas mensuales de recaudación mediante Informe AN/GNOA/DGOD/I/411/2024, refiere que con el objeto de asumir las medidas oportunas y eficientes destinadas a mejorar la recaudación tributaria y agilizar los trámites existentes en la Administración Aduana Frontera Desaguadero solicitó la modificación del horario de la jornada laboral de manera extraordinaria con atención al público en dicha Administración, el día sábado 27/04/2024, con el fin de mejorar los porcentajes de recaudación y nivelar el trabajo rezagado en las distintas áreas, concluyendo: *"De la evaluación de antecedentes, corresponde la emisión de resolución que disponga la modificación del horario de atención en la Administración de Aduana Frontera Desaguadero, conforme al cuadro siguiente:*

FRONTERAS					LUNES A DOMINGO (HORARIO EXTRAORDINARIO)		
ADM.	GERENCIA	TIPO DE ADMINISTRACIÓN	OFICINA /ADMINISTRACIÓN	EXTENSIÓN	DIAS	HORARIOS DE ATENCIÓN EN OPERATIVA	
						INGRESO	SALIDA
FRONTERAS	LA PAZ	FRONTERA - PERÚ	DESAGUADERO	ADMINISTRACIÓN (OFICINA)	Sábado	08:30	16:30

Que la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, mediante Informe AN/GNAF/DTH/I/408/2024 de 26/04/2024, evaluó en el marco de sus funciones y atribuciones el requerimiento de ampliación de horario solicitado por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, refiriendo que el requerimiento responde a las necesidades institucionales, que son necesarias para una adecuada operativa y administración del trabajo aduanero y se encuentra enmarcado en las previsiones del Artículo 15 del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-21 de 21/07/2021; concluyendo

"Conforme lo establecido en el Informe AN/GNOA/DGOD/I/411/2024 la solicitud de aprobación de modificación de horario para la Aduana Frontera Desaguadero es procedente y técnicamente viable, toda vez que coadyuvará al cumplimiento de las metas establecidas para la gestión."

Que por Informe AN/GNJ/DAL/I/543/2024 de 26/04/2024, la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base en los Informes AN/GNOA/DGOD/I/411/2024 de 26/04/2024, emitido por el Departamento de Gestión Operativa y Despachos dependiente de la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, y AN/GNAF/DTH/I/408/2024 de 26/04/2024, de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, se concluye que la modificación del horario de trabajo y atención al público en la Administración Aduana Frontera Desaguadero, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, es procedente y no contraviene la normativa vigente."*

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar el horario de trabajo y atención al público en la Administración Aduana Frontera Desaguadero, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, para el día sábado 27/04/2024, conforme el detalle descrito en el Anexo adjunto, que forma parte indivisible de la presente Resolución.

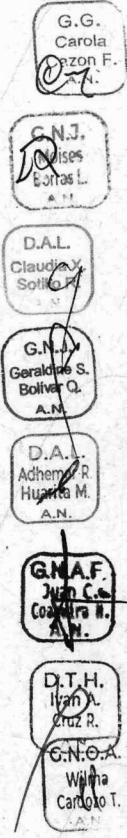
SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

CUARTO.- La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y la Gerencia Regional La Paz, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Servido Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.l
ADUANA NACIONAL



PE: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: Mbl/cxsr/gsba/arhm
GNAF/DTH: Jccn/acr
GNOA: Wct
Adj.: Anexo
C.c.: Archivo
HR: GNOA2024/398

ANEXO

ADUANA NACIONAL

Aduana Frontera Desaguadero

Horario de trabajo y atención al público

FRONTERAS					LUNES A DOMINGO (HORARIO EXTRAORDINARIO)		
ADM.	GERENCIA	TIPO DE ADMINISTRACIÓN	OFICINA /ADMINISTRACIÓN	EXTENSIÓN	HORARIOS DE ATENCIÓN EN OPERATIVA		
					DIAS	HORARIOS DE ATENCIÓN	
FRONTERAS	LA PAZ	FRONTERA - PERÚ	DESAGUADERO	ADMINISTRACIÓN (OFICINA)	Sábado	08:30	16:30

